

CONSTANCIA SECRETARIAL: para lo que la señora juez se sirva proveer.
Bucaramanga, 13 de junio de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce de junio de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 10 de marzo de 2022, se corrió traslado al trabajo de partición, sin que las partes realizaran manifestación alguna del trabajo de partición, no obstante, este despacho en procura del deber que le asiste de ejercer control de legalidad encuentra que del citado escrito que fuere presentado el 14 de marzo de 2022, el auxiliar de la justicia **Dr. AVELINO CALDERON RANGEL**, señala en la descripción de los PASIVOS el siguiente:

“5. Deuda por pagar a INNOVAR CML INMOBILIARIA SAS., por valor estimado de \$20´291.550.00.”

Y bajo esta premisa el auxiliar de la justicia procedió a realizar el trabajo de partición, omitiendo igualmente excluir en su escrito dicho pasivo antes relacionado, de conformidad con la decisión proferida por el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga mediante auto del 16 de diciembre de 2021 numeral PRIMERO del Resuelve; aspecto que se tiene en cuenta por el despacho como una modificación del auto que aprobó los inventarios y avalúos en audiencia del 30 de agosto de 2021 y confirmados con modificación por el superior jerárquico, sin que le sea dable proceder de esta manera ya que dicho yerro altera notoriamente el valor del activo líquido del haber social a repartir.

Es menester recordar que con fundamento en la normatividad legal vigente se entiende que el trabajo de partición debe realizarse con fundamento en los inventarios y avalúos en firme decretados por el juez, así se deduce de la preceptiva del artículo 507 y siguientes del CGP. De tal manera que son los inventarios y avalúos el fundamento de la posterior partición y adjudicación de los bienes, sin que le sea permitido al partidor o a las partes introducir modificaciones a las partidas relacionadas para hacer las adjudicaciones que por ley corresponden. El auxiliar de la justicia debe observar para

confeccionar el trabajo, las reglas previstas en el artículo 508 del CGP, así como las que consagra el Código Civil.

De igual modo sabemos, *“que el inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en cuya sujeción puede incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso. Pero en cambio, son ajenas a la partición, las objeciones y los recursos, las cuestiones que debieran ser debatidas en la etapa del inventario y avalúo, o que siendo las fueron decididas en esta oportunidad, sin reparo pertinente exigido por la ley”*. (Sentencia 10 de mayo de 1989. Mag. Pon. Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA).

Como requisitos legales de la partición se encuentran,

1. Que se base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados (existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes relacionados.)
2. Que proceda a la separación de patrimonios (artículo 1.398 del C. C.) y a la exclusión de bienes que se ha ordenado judicialmente (artículo 505 del CGP.)
3. Hacer la liquidación conforme a la ley (artículo 1242 del C.C)
4. Proceder a la distribución de la herencia conforme a la ley, esto es, teniendo en cuenta: a) que la partición debe ajustarse a las pretensiones formuladas en el proceso (Art. 1.391 y 1.394 del C. C.). b) El acuerdo de instrucciones que los coasignatarios le han dado al partidor (Artículos 1.391 del C. C. y 508 del CGP.) c) Las reglas legales y las instrucciones, según el caso sobre la partición de activos y de frutos (artículos 1.394 y siguientes, de deudas (artículos 1.415, 1.416, 1.417 y 1.430 del C. C.) o en su defecto, las reglas legales (artículos 1.411 a 1.414 del C. C.) e) Las reglas procesales de carácter sustancial)

Esto quiere decir, que el trabajo de partición queda sujeto a los inventarios y avalúos aprobados y la regla general del artículo 508 del CGP, las instrucciones de todos los interesados, y a falta de la misma, según las reglas sustantivas del artículo 1394 y 139 del CC.

Por lo anterior, el trabajo de partición no se ajusta a las reglas previstas en la ley para realizar la partición, siendo necesario en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 509 del CGP, ordenar al auxiliar de la justicia Dr. **AVELINO CALDERON RANGEL**, que presente nuevamente REAJUSTADO el trabajo de partición, teniendo en cuenta el enunciado en acta de audiencia celebrada el 30 de agosto de 2021 y lo resuelto por el Tribunal Superior de Bucaramanga mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Dr. **AVELINO CALDERON RANGEL**, proceder a rehacer el trabajo partitivo presentado el 14 de marzo de 2022, en los términos expuestos en la parte considerativa, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, bajo las previsiones y advertencias del artículo 510 del CGP.

SEGUNDO: COMUNICAR al partidor conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 509 ibidem.

TERCERO: REMITIR oportunamente link de expediente digital al auxiliar de la justicia para su consulta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83c8688813f2f33d9add2bcc8e2adaacb1af7752442a3036b1499611015a897**

Documento generado en 14/06/2022 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>